Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

En la Villa, y Concejo de Salar a nuebe de Abril de mil setecientos nobenta, y nuebe Pres.te ante mi Ess.no de num.o y t.os Josef Prieto vecino del lugar del Baona Coto de Cornellana dice: que hallandose en cierta urgencia se balio p.a su remedio del R.
P. M. Abad y Monges del Real Monasterio de S.n Salbador
de dho Coto con la suplica de q.e se le diesen al prestado un
mil Cinq.ta y tres R.s de v.on y en efecto por socorrerle esta ne
cesidad se dio y entrego a ora de pres.te de orden de su Monast.o
el R. P. M.ro Isidoro Riesco Mayordomo de los un mil Cinq.ta
y tres r.s que el otorg.te recibe, y se obliga en toda forma a pagar
selos, y Debolberselos Real, y efectibam.te sin Descuento
alguno en el dia veinte de Junio de este año Pena de execucion
y a su seguro, y Cumplim.to Ypoteca bajo de la espresa Clausula de
de alienando ha su tierra de heredad q.e tiene a la parte de
abajo de la Casa de su habitacion pues sola media entre
la una, y la otra el Cam.o Real, y su sebe; en cuya firmeza
y a la Observancia de lo expuesto sug.eta su Pers.a y b.s el
sin que la obligacion g.ral abroque la especial ni esta
a aquella con el poderio de Just.as Renunciacion de todas
Leyes la g.ral del dro. en forma: asi lo otorgo a quien
Conozco, y lo firmó siendo testigos Fran.co Fernandez
Bermudo Juan Chenz, y Antonio Perez v.os de esta villa
doy fee = Josef Prieto = Ante mi Fran.co Xabier Fer
nandez Bermudo = Esto que resulta de la Ess.ra q.e

estendida en Papel del Sello Quarto correspondiente que
da en mi Oficio y Con su Referencia lo Signo, y Firmo en el
Mismo dia, y Sarte

Enterim. Rexda.

Fran.co Xavier Cerezo

Escribano

Queda tomada la razon en el Oficio de Hypotecas de mi Cargo de la villa
Capital del Concejo de Salas en el quaderno Correspondiente al Coto
de Cornella al folio primero de el hoy diez de Junio de mil ocho
cientos y Dos.

Thomas Martinez

Osorio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Lidoro Rivera Proc.r del Mor.n de S.n Salvador en mejor orden de S.S.

ante Vm.d P.e el remedio mas conveniente parezco y digo q.e Josef Lucero vez.o del Lugar del Baño de este mismo Pto adeudo á dho Mon.o en mil cinquenta y tres r.s vn.os los mismos q.e en moneda efectiva le entregue de su orden en calidad de emprestito obligandose á pagarlos sin descuento el dia veinte de Enero del año parado de noventa y nueve como assi lo informa la Ess.a de nueve de Abril de aquel año q.e rejistrada y firmada de Fran.co Javier Ruiz Camaño Dep.to En.o q.e fue del Corr.o de Salas que en testimonio presento y juro Hipotecando su dominio de non alienando al reguro de este credito la rustica q.e se halla á la parte de abajo de la Casa en el Navia de q.e se halla tomada la razon en el Oficio de Hipotecas del Corr.o de Salas al pie de la misma Ess.a y aunq.e el plazo señalado en ella es pasado y mucho mas, en cuyo intermedio se le a reconvenido repetidas veces extrajudicialm.te á la paga no se á podido conseguir por q.e no es justo q.e. mas tpo se retarde

A Vm.d suplico q.e habiendo por presentada la enunciada Ess.a de oblig.on se sirva en su virtud mandar se haga al citado Josef Prieto execucion conforme á derecho por la referida cantidad. Costas gastos y salarios de la Via executiva llevandola adelante segun practica de Tribunal hasta hacerme entero y cumplido pago de vno pesos por ser conforme á Dro. q.e pido

Lidoro Rivera

Por presentada con la Ess.a de q.e hace merito hagase y habiendo Exe cucion en la Ess.a y Obs.s de Josef Prieto apercibiendole de remate por la Cantidad q.e se reclama costas gastos y salarios de la Via Executiva y rayo de la firma de Sancion.o y en defecto se le Embarguen y Depositen los

y dos dobles rec.s de alcavala de vno y tres y asolta a ello
la Justicia Real a el mismo Executado lo mande y firme el
Señor Alcalde Corregidor Juez en Dicha Villa y voto de con
nobiana en ella a 10 de Junio de mil ochos. y dos=

Manuel Gra Trañon

Prab.s de Execucion

En la misma Villa y dicho dia mes y Año de Suso yo el Juez en
este Expediente hize y comprendido Josef Prieto contra q.n se
procede y por ante mi Pedro Sanchez Escrivano por la Cantidad
de seiscientos y cinquenta Reales de Vellon Costas gastos y salarios de la Exec.on
q.e se regulan en la Suma de dos mil y quinientos Reales de Vellon sobre q.e
hize trance y remate en Voz y nombre de los dueños q.e se en
tiende hecha en voz y nombre de los dueños q.e se en
contran en Ser Dueños al tiempo del pago, dio los pregones q.e
corridos y fijado de remate con la prevenida rebaja de veinte
mrvs y por no auerse presentado postor a Bento Nuñez Longoria S.no de
Sobreescribano de este Coto y estando pres.te Juan Prieto y Sabedor de
la Cabeza y haciendo como hace de deuda y negocio ajeno
Suyo propio se constituyo por tal y se obliga a q.e los Bienes de
Dho Josef Prieto no alcanzasen a la Satisfacion del principal
costas por q.e se procede, la Satisfara por los dichos sus propios
en este caso Reata pres.te y futuros con poder cumplido de Justicias
a q.nes se someten con todas sus clausulas y en forma pro los firmo a q.n
de q.e doy fee conozco Dijo no saber lo firmo a su ruego el
Bento Nuñez y el testigo q.e lo fueron Juan Diego Sanchez Cabezuela Pablo Lopez y
Dn Antto Vega Vz.no deste Coto y de la Villa de Salas de q.e doy fee

Trañon

Josef Prieto

Ante mi
Antonio Hernandez
de la Vega